

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demanda, presentó recurso de reposición en contra del auto No. 059 del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, decretar el embargo y retención de sumas de dinero existentes en el Fondo Nacional del Notariado en base de su función como notaria única del círculo de Bolívar, cauca.

Bolívar cauca, 11 de noviembre de 2022.

LESLY V. RENGIFO

LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR – CAUCA
19 100 31 89 001**

Correo Institucional: j01prcrobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Eje. Laboral de ejec. de sentencia. Radicado: 190013189001-2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Bolívar, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo laboral de ejecución de sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 059 del 12 de agosto de 2022 este juzgado decidió, entre otras cosas decretar el embargo y retención del 50% de sumas de dinero existentes en el Fondo Nacional del Notariado en base de su función como notaria única del círculo de Bolívar, cauca.

Previa notificación realizada por la parte demandante en fecha 12 de octubre de 2022, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Indica el recurrente que presenta recurso de reposición conforme al literal Cuarto, del auto No. 059 del 12 de agosto de 2022, mediante el cual solicita reconsiderar dicho embargo, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la ley 29 de 1973 se establece que la remuneración del Notario, está compuesta por el subsidio que fije el Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas de los Notarios o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso, junto con los ingresos que reciban de los usuarios por la prestación del servicio.

Señala que para las notarias que no sean sostenibles autónomamente se crea el fondo o cuenta notarial destinada a la subvención y mejoramiento de las condiciones económicas de las notarias, que de decretarse dicho embargo afectaría de manera directa la prestación del servicio publico notarial del municipio de Bolívar, cauca.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demanda, atacó el auto proferido por este despacho el 20 de octubre del año en curso, dentro del término de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se procederá a abordar su estudio.

En el caso bajo estudio, se advierte que a la parte demanda le asiste razón, toda vez que, de conformidad con el artículo 2 de la ley 1973, establece: “La remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso”. Mediante el Decreto Legislativo 1672 de 1997, se suprimió y liquidó el Fondo Nacional de notariado, y dispuso que los recursos del mismo serían administrados por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un fondo o sistema especial de manejo de cuentas sin personería jurídica.

Respecto la naturaleza de los subsidios mencionados anteriormente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, en la sentencia radicación 250002326000201003126 del 20 de mayo de 2013, se pronunció en el siguiente sentido: (...) ” Así las cosas, se cumplen los requisitos para que el subsidio a favor de los Notarios de ingresos insuficientes sea considerado como una subvención, atendiendo principalmente el hecho de que con su otorgamiento no se retribuye el servicio notarial y que su otorgamiento tiene como destinación específica el mejoramiento del servicio público notarial (...)

En concepto 503141 de 2020 proferido por el Departamento de la Función Pública se advierte respecto el subsidio notarial que su origen proviene de un Fondo Cuneta Especial administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro; es decir, se trata de dineros públicos.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR CAUCA**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

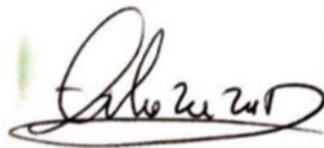
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el **NUMERAL CUARTO** del auto interlocutorio No. 059 del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 50% de sumas de dinero existentes en el Fondo Nacional del Notariado en base de su función como notaria única del círculo de Bolívar, cauca.

En consecuencia, el numeral CUARTO quedará así:

“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero existentes en las cuentas bancarias personales de la señora CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.341.537, que no tengan relación alguna con la cuenta única o fondo nacional de notariado”.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Muñoz Dorado', with a small green vertical mark to the left of the first few letters.

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO